

## 1. Edicto a publicar en un diario de circulación nacional por única vez

Con fundamento en la **Ley ° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo n.° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, así como de la **Ley n.° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**, se pone a disposición de los interesados el siguiente formato para la comunicación al público en general de la intención de solicitar la liberación al ambiente, uso confinado y/o comercialización de Organismos Vivos Modificados (OVM) para uso en la agricultura.

El suscrito, Alberto Garita Gutiérrez, cédula de identidad número 1-1055-0422, como Gerente General de Linda Vista S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-005429, ha sometido ante el Servicio Fitosanitario del Estado la solicitud de emisión de un Certificado de Liberación al Ambiente para la utilización de Petunia s.p. genéticamente modificado(a), con número de identificador único No Disponible, conteniendo los genes A1 dihidroflavonol 4- reductasa, que expresa las enzimas DFR y que le confiere(n) producción de la antocianina pelargonidina, con el único objetivo de producir semillas de plantas ornamentales de petunias con colores anaranjados para exportación, que se pretender desarrollar en Cartago/El Guarco/Tobosi, en Invernaderos de uso confinado en condiciones controladas.

El mismo corresponde a un OVM nuevo. Se espera que, de acuerdo con las evaluaciones previas realizadas por la persona física o jurídica solicitante, el proyecto tenga un riesgo insignificante, en relación a posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, y con respecto a su cultivo homólogo convencional. El mismo será sometido al procedimiento interno de la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados **DB-OGM-PO-06**, disponible en el sitio web <https://www.sfe.go.cr>, mediante el cual se somete la solicitud a una evaluación de riesgos y cuya decisión podría implicar la liberación al ambiente del cultivo referido con anterioridad.

Conforme establece la **Ley n.° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo n.° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, además de la **Ley n.° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**. Se comunica a todas aquellas personas que deseen manifestarse a favor o en contra con base en criterios técnicos-científicos sobre la solicitud anteriormente descrita, que debe hacerlo, de forma presencial o al correo electrónico: [ovm@sfe.go.cr](mailto:ovm@sfe.go.cr), ante la Unidad de Organismos Genéticamente Modificados (UOGM) del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado, ubicada en Sabana Sur, San José, contiguo al Museo La Salle, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día de la publicación de este edicto, en horario de oficinas centrales: lunes a viernes de 7am a 3pm, indicando para ello un medio de notificación para comunicarle cualquier resolución de la UOGM. El expediente público que contiene la información técnica para el análisis de riesgo, y de conformidad a lo tipificado en el **Artículo 23.2 del Protocolo de Cartagena**, puede obtenerse al apersonarse físicamente al Servicio Fitosanitario del Estado. Las manifestaciones serán analizadas y aceptadas o rechazadas sobre la base técnica y remitidas a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para que sean incorporadas en el correspondiente dictamen de evaluación de riesgos de conformidad con los

objetivos y principios indicados en el Anexo III del Protocolo de Cartagena, que corresponde a determinar y evaluar posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, de la liberación al ambiente de organismos vivos modificados en el probable medio receptor. Para ello la CTNBio utiliza la información científica disponible para valorar las consecuencias de un posible daño y la probabilidad de que ocurra dicho daño, con base en las diferencias con el cultivo homólogo no modificado y sobre los objetivos ambientales que se definen caso a caso después de valorar las variables de riesgo que corresponden, pero no limitadas, a: efecto al medio ambiente y a la salud humana, impacto a otras actividades productivas, potencial de que el cultivo se convierta en maleza, supervivencia de plantas al compartir con flora nativa, difícil eliminación de plantas voluntarias, flujo de genes específicos a parientes silvestres o cultivados e impacto a organismos no blanco.

## 2. FIRMAS

---

**Firma digital**  
**Gerente General Linda Vista S.R.L.**

---

**Firma digital**  
**Jefe de la Unidad de Organismos**  
**Genéticamente Modificados**  
**Departamento de Biotecnología**

.....Última Línea.....

Código:	DB-OGM-PO-06_F-02
Versión:	2
Página:	3 de 3
Rige:	Junio 2022